

VSC-PARP-032- 2020
ESTADO No. PARP- 032-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de marzo de 2020**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	12 de marzo de 2020	138	<p>2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en la producción anual, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 04 de marzo de 2020, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001309 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 10 de diciembre de 2019 hasta el 4 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y en valuación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 04 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación y en valuación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 04 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Minero Básico anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y en valuación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 04 de marzo de 2020.</p>

					<p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	12 de marzo de 2020	141	<p>2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 6005 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-6005-20 del 09 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	12 de marzo de 2020	142	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entregue los soportes de la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. Lo anterior no sin antes destacar que si para la próxima visita de fiscalización se omite la obligación de demostrar que la afiliación de los trabajadores es efectiva se adoptará la medida de ordenar la suspensión de trabajos. - Exija que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado del curso en alturas. - Implemente y controle estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. - Implemente en campo los controles de producción y los procedimientos empleados para la medición adecuada de la producción. - Exija a los trabajadores, la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal – EPP, durante toda la jornada laboral. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0360-52-20 del 09 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de tramite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la recolección y limpieza de material estéril, tales como: canecas plásticas, plásticos y otros. - Cuente con extintores con carga vigente. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0360-52-20 del 09 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en</p>
----------------------------------	----------	---------------------------------	---------------------	-----	--

					<p>el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite implemente la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0360-52-20 del 09 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00360-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, clasificadora, tanques de almacenamiento y acopios de mineral. - Presente plano actualizado de la explotación minera. - Realice la formulación e implementación de plan de emergencias. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0360-52-20 del 09 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado. - Adelantar la explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por la autoridad minera - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0360-52-20 del 09 de marzo de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00360-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0360-52-20 del 09 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S	12 de marzo de 2020	143	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16819, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar un plan de evacuación y canalización de las aguas, siguiendo recomendaciones técnicas y ambientales del caso. - Presentar el plano de emergencias actualizado. - Realizar la actualización de la matriz de riesgos y plano de riesgos, ambos asociados al SG-SST. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 037-16819-20 del 09 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes</p>

					<p>correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exigir que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero debe llevar consigo y usando de manera correcta los elementos de protección personal. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según Decreto 2222 de 1993. - Continuar con el plan de asistencia y socialización de la implementación del SG-SST con los trabajadores. - Continuar con el sistema de registro de ingreso y salida de personal. - Mantener al día la carga de extintores y las reparaciones preventivas y correctivas de la maquinaria amarilla y la planta de beneficio y transformación mineral. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera nacional. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 037-16819-20 del 09 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que en caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá de forma INMEDIATA Y PERMANENTE tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 037-16819-20 del 09 de marzo de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16819 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>037-16819-20 del 09 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESUS BENAVIDES GARZON	12 de marzo de 2020	139	<p>2.1 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2019, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 28 de febrero de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad:</p> <p>http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.</p>



				<p>2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así: AUTO PAR Pasto 549 de 16 de diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar FBM Semestral de 2019 con sus correspondientes planos anexos <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 que los siguientes requerimientos realizados informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no ha sido cumplido, así: AUTO PAR Pasto 549 de 16 de diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la renovación de la póliza minero ambiental.- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 28 de febrero de 2020</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 28 de febrero de 2020</p> <p>2.5 MANTENER de forma INDEFINIDA Y PERMANENTE la SUSPENSIÓN TOTAL de actividades dentro del área delimitada con el Páramo Chiles-Cumbal, esto incluye el frente de</p>
--	--	--	--	---

					<p>explotación No. 2 teniendo en cuenta que esta zona se encuentra excluida de pleno derecho del polígono y que la violación de esta medida será casual suficiente para decretar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión IDU-08121. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020 y el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDU-08121 se pudo constatar que, a la fecha de la visita, todas las actividades adelantadas se localizan por fuera del área delimitada por el páramo Chiles-Cumbal, lo cual deberá continuar así, so pena de declarar la caducidad del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026- IDU-08121-20 del 28 de febrero de 2020 y el Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRÁEZ CAICEDO	12 de marzo de 2020	140	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001314, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A toda vez que se encuentra bien constituida, con vigencia desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2020, por un valor asegurado de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$46.584.771). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 103 de 4 de marzo de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV TRIMESTRE de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico PAR-PASTO No. 103 de 4 de marzo de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se</p>

				<p>continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 103 de 4 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así: AUTO PAR Pasto 523 de 3 de diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar FBM Semestral de 2019 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO No. 103 de 4 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABON	12 de marzo de 2020	144	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente registro de inspecciones a maquinaria y equipo al igual que el registro de control de ingreso y egreso de personal. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PAR016-HFF-131-20 de fecha 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuenten con Plano de avance actualizado de labores mineras y actividades que se desarrollan dentro del área del título minero. - Mejore la señalización informativa preventiva y de seguridad en sectores de campamento, planta de beneficio. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-HFF-131-20 de fecha 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el numeral 2.1 del AUTO 205 de 19 de junio de 2019 bajo "apremio de multa" relativo a:</p>
-----------------------	---------	--------------------	---------------------	-----	--

					<p>- "No adelante actividades de explotación hasta tanto no cuente con licencia Ambiental"</p> <p>Lo anterior, toda vez que de la revisión del informe IV-PAR PASTO 025 DE 13 DE JUNIO DE 2019 contenido en el expediente digital se logró evidenciar que el Título se encontraba "Sin actividad minera", situación que aún persiste. No obstante, se recuerda que no debe adelantar actividades de explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de licencia ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFF-131 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-HFF-131-20 calendado 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **13 de Marzo de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:
Andrea Carolina González Ojeda - Abogada-Par Pasto
Diana Carolina Arteaga Arroyo-Abogada Par Pasto

